



ORDENANZA 006-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo



Municipal es: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Que, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: “a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la “Ley Orgánica de Remisión de



Intereses, Multas y Recargos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 493, de fecha 5 de mayo de 2015, que de acuerdo a su artículo 1 rige: “para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, dispone: “Mediante Ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que, la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Cuerpo de Bomberos, mediante la emisión de informes técnicos han expresado que la expedición de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será un incentivo para que los contribuyentes cancelen sus deudas tributarias sin ningún interés, multa y recargo, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, reducir su cartera vencida y el incremento del presupuesto Institucional, para ser reinvertidos en obras y servicios que beneficien a la colectividad riobambeña;

Que, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, absolviendo una consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mediante Of. No. 03545, de 16 de noviembre de 2015, manifiesta que: “... los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente Ordenanza en el Registro Oficial”;

Que, con Of. No. 211-DE-AME-2016, de 17 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, absolviendo la consulta formulada sobre la temporalidad de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, concluye que: “(...) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en uso de su autonomía política, está facultado para expedir una Ordenanza tributaria mediante la cual condone los intereses, multas y recargos de sus contribuyentes y los de sus empresas municipales que será aplicable por una sola vez, a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del COOTAD. La Ordenanza no puede modificar los plazos de 60 y 90 días, la remisión del 100 y 50% respectivamente, ni puede permitir que se realicen pagos parciales. Estas son las limitaciones que debe observar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba”;

Que, es necesario normar la remisión de intereses de mora, multas y recargos de



impuestos, tasas y contribuciones de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas e instituciones adscritas, con el objetivo de reducir la cartera vencida, mejorar los índices de recaudación tributaria y dar la oportunidad a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones vencidas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas e instituciones adscritas, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 3.- De la remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, siempre que se efectuó la



cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las siguientes condiciones:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial; y,
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Reclamos y recursos administrativos.- La remisión contemplada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.

Artículo 5.- Convenios de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley de remisión, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Artículo 6.- Actos administrativos impugnados judicialmente.- Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al capital de la obligación tributaria pendiente.

Artículo 7.- Procedimiento Coactivo.- Cuando la obligación tributaria sea exigida por la vía coactiva, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión, podrá, una vez efectuado el pago del valor correspondiente al capital de la obligación, solicitar a la autoridad competente a cargo del trámite coactivo, proceda al archivo de la causa.

En caso de que durante el período de vigencia de la remisión, se realicen embargos, subastas o remates, el sujeto pasivo, deberá solicitar que los valores recaudados sean



imputados al capital de la obligación.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.- Extinción de obligaciones tributarias.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mediación o arbitraje.

Artículo 9.- Extinción de Oficio.- Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba deberá emitir la Resolución o Resoluciones Administrativas debidamente motivadas, para hacer efectiva la extinción de oficio; en el caso de las obligaciones cuyo sujeto activo sean las Empresas Públicas Municipales o Instituciones Adscritas al Gobierno Municipal, deberán actuar desde sus respectivas instancias financieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y las unidades correspondientes de las empresas públicas e instituciones adscritas, una vez aprobada la presente Ordenanza, efectuarán campañas de promoción en medios de comunicación sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión.

SEGUNDA.- De la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, quienes una vez transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, deberán emitir un informe detallado al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Cantonal en el que contenga los valores recaudados, los títulos dados de baja y los pendientes de cobro que integran la cartera vencida.

TERCERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Código Tributario y demás normativa relacionada vigente.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y las unidades correspondientes de las empresas públicas e instituciones adscritas, implementarán esta



forma de recaudación de remisión de intereses, multas y recargos en los sistemas tecnológicos institucionales, en función de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y regirá dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 493 de 5 de mayo de 2015.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de abril y 3 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 3 de mayo de 2016.



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-
Riobamba, 3 de mayo de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GIP/imm.

NOTA: Publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 751 del martes 10 de mayo de 2016.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional del Ecuador, expide la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, ofreciendo una oportunidad de regularización a aquellos contribuyentes que, por diversas circunstancias, mantienen deudas tributarias con el Estado desde períodos anteriores. Esta Ley en su artículo 4 dispone que, mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la citada Ley, podrán redimir, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Con esta premisa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha tomado como prioridad el fomento en la población riobambeña de una cultura tributaria, afianzando el pacto social con lo fiscal, para lo cual considera oportuno expedir una normativa que libere del pago de intereses, multas y recargos a aquellas personas que tengan deudas tributarias con la Institución Municipal, procurando mejorar sus niveles de recaudación.

La Ordenanza prevé un período de vigencia de 90 días hábiles: la condonación del cien por ciento de intereses de mora, multas y recargos a quienes se acojan a esta medida en los primeros 60 días hábiles; y, a quienes lo hagan en los siguientes 30 días hábiles, el cincuenta por ciento.

En relación a la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias, se han recogido los siguientes pronunciamientos de las diferentes empresas, entidades adscritas e instancias administrativas municipales: el señor Gerente de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, en oficio No. 1242-GG-EP-EMAPAR-15, de 3 de diciembre de 2015, señala que:“(…) será de un mayor incentivo para los usuarios y contaremos con un porcentaje mayor de recaudación”; el señor Director de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante memorando No. GADMR-GF-2015-3310-M, de 9 de diciembre de 2015, manifiesta que: “la aplicación de la Ordenanza propuesta posibilitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba recaudar todas aquellas obligaciones que los contribuyentes tienen ante la Municipalidad y se aspira una recaudación provisional de un 40% frente al total de cartera vencida, lo que permitirá incrementar el Presupuesto Institucional, y estos valores podrán ser reinvertidos en obras y servicios que beneficien a la colectividad riobambeña...”; la señora Gerente de la Empresa Pública Municipal del Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, mediante Of. No. EPEMMPA-GG-2016-109-OF, de 11 de abril de 2016, en el segundo párrafo de las recomendaciones al proyecto de Ordenanza, señala: “A través de la aprobación de esta Ordenanza, los contribuyentes del cantón Riobamba, tendrán la oportunidad de cancelar sin ningún tipo de recargo sus impuestos; una vez culminado este plazo, la misma Ordenanza establece treinta día más para que los ciudadanos se acojan con un beneficio del 50 % de condonación de intereses, multas y recargos”; finaliza recomendando que: “la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, se



acoja a las disposiciones emitidas en la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba”; el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante comunicación 014-GF-C-CBGADMR-2016 de 12 de abril de 2016, emitida por la Contadora y Tesorera institucionales expresan que: “ (...) el proyecto constituye una oportunidad para que los contribuyentes que registran obligaciones pendientes, multas, intereses y recargos con el GADM, sus empresas públicas e instituciones adscritas, puedan cumplir con las mismas; procurando mejorar los índices de recaudación del Cuerpo de Bomberos para el ejercicio de sus competencias.”

Por lo expuesto, pongo en consideración la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA